



COPIA PARA EL ARCHIVO

## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, trece (13) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

**RADICACIÓN:** 50 001 23 31 000 2012 00021 00  
**ACCIÓN:** NULIDAD  
**DEMANDANTE:** COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE CUMARAL - VINCULADA EMPRESA ALUMBRADOS DE ORIENTE S.A.S.

Se reconoce personería al doctor GUILLERMO ENRIQUE BURBANO CORTES, como apoderado del MUNICIPIO DE CUMARAL conforme el poder allegado en debida forma a folios 188 a 193.

De otra parte, a folio 187 obra solicitud consistente en fijar nueva fecha para adelantar interrogatorio de parte, diligencia que se había fijado para el día 21 de noviembre de 2017, la cual no pudo llevarse a cabo porque el MUNICIPIO DE CUMARAL no estaba debidamente representado, ya que el apoderado renunció al mandato y para ese momento no se designó nuevo abogado.

Una vez analizado el contenido de la petición, el despacho advierte que el hecho de que la entidad no haya constituido apoderado para la fecha del interrogatorio, no es causa justificada para acceder a reprogramar la diligencia, máxime si se tiene en cuenta que desde el 27 de julio de 2016 (fl. 126), se aceptó la renuncia del doctor BURBANO CORTÉS, decisión que fue comunicada al ente territorial mediante oficio No. 3335 del 9 de septiembre de 2016 (fl. 127), lo que quiere decir que el MUNICIPIO DE CUMARAL tuvo tiempo suficiente para designar apoderado que representara sus intereses, por ende, se niega la mentada solicitud.

**NOTIFÍQUESE,**



**CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ**  
Magistrada